



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

**APRUEBA CONTRATO HONORARIOS N° 2 PARA
PRESTACION DE SERVICIOS DE PERITAJE**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 065

FECHA: 23 ENE. 2013

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; lo referido en el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública; el artículo 10 de la Ley N° 18.834 Estatuto Administrativo; y, Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que de conformidad a lo referido en la Ley N 19.718, corresponde al Defensor Regional autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que prestan defensa penal pública.
- 2.- La necesidad de la Defensoría Regional de Los Lagos, de contar con la opinión de expertos o profesionales, que permitan apoyar o reforzar la tesis de la defensa en las distintas causas en que ello sea indispensable.
- 3.- Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.718, en lo concerniente al informe de suficiencia de fondos para la contratación del perito, evacuado por el jefe de la unidad administrativa regional, y que en todo caso, el monto de la contratación no sobrepasará por las distintas pericias que se encarguen las 150 UTM.

RESUELVO:

1.- APRUEBASE el Contrato a honorarios para prestación de servicios de peritaje N° 2 de fecha 4 de enero de 2013, celebrado entre la Defensoría Regional de Los Lagos y don Álvaro Moisés Barra Romo, cuyo texto es el siguiente:

**CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERITAJE
PERSONA NATURAL N° 2**

En Puerto Montt, a 4 de enero de 2013 entre la DEFENSORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS, representada por su Defensor Regional, don *Francisco Eduardo Geisse Graepp*, Abogado, cédula de identidad N° 04.773.681-1, ambos domiciliados en calle *Benavente N° 959*, de la ciudad de *Puerto Montt*, en adelante "la Defensoría" o "la DPP", y don *Álvaro Moisés Barra Romo*, cédula de identidad N° 15.872.568-1, profesión *Psicólogo*, con domicilio en [REDACTED] en adelante "El Perito", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional de Los Lagos, de acuerdo a sus funciones y requerimientos de los Defensores Penales Públicos, necesita contratar los servicios *del Señor Álvaro Moisés Barra Romo*, para la realización de un número indeterminado de pericias en la especialidad de *Psicología*, y eventualmente, de así requerirlo la Defensoría, la justificación de sus dichos y conclusiones en las respectivas audiencias judiciales y causas en que incidan dichos servicios.

Deberá entenderse por pericia, para efectos de este contrato, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado y caso específico, de acuerdo a las pautas contenidas en el Modelo de Gestión de Peritajes, elaborado por la Defensoría Nacional. La pericia debe contener un análisis de los hechos o circunstancias que sean relevantes jurídicamente para cada caso en particular, desde la óptica de la ciencia, arte u oficio que desempeña el experto que se contrata y de acuerdo a las pautas o directrices que sean entregados por los respectivos Defensores Penales Públicos.

SEGUNDO: El Perito, que está incorporado al Registro Nacional de Peritos de la Defensoría Penal Pública, declara estar en posesión del título profesional de *Psicólogo*, obtenido en la *Universidad Austral de Chile*, y tener la idoneidad profesional y/o la experticia necesaria para evacuar un informe de calidad sobre el asunto materia del o los encargos que se le confíen.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría encomienda al Perito la realización de un número indeterminado de peritajes, conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas

inherentes o propias de su ciencia o especialidad, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal, esto es:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto del peritaje, del estado o modo en que se hallare;
- b) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultados, y;
- c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule el Perito, conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

Las solicitudes de peritajes que se aprueben a través del **Sistema Informático en uso** con cargo a este contrato, deberán individualizar el RUD de la causa, nombre y RUT del o los imputados. Dichas solicitudes, individualizadas con un número que le asignará automáticamente el **Sistema Informático en uso**, constituyen antecedentes que forman parte integrante de este contrato.

CUARTO: Salvo cuando la naturaleza del peritaje no lo haga posible, cada pericia que se realice con cargo a este contrato deberá estar contenido en un informe escrito, el informe deberá ser entregado en dos ejemplares impresos, debidamente firmados, quedando una copia en poder del Defensor solicitante y otra, en poder del o la Asistente. Asimismo, el Perito deberá entregar una copia por medio magnético (diskette) o correo electrónico al Defensor de la causa o su Asistente.

La elaboración del informe se realizará de acuerdo al formato entregado por el Defensor de la causa. El plazo de entrega será aquel que indique el respectivo Defensor. En todo caso, el plazo máximo de entrega no podrá exceder de 72 horas de anticipación a la fecha de la respectiva audiencia en que se requiere dicho informe, o 15 días corridos de anticipación a la fecha de inicio del respectivo juicio oral.

QUINTO: Por cada pericia solicitada y realizada, la Defensoría Regional de Los Lagos pagará las siguientes sumas:

a) Precio del informe:

Por cada informe pericial solicitado, la Defensoría pagará al Perito, la suma que corresponda de acuerdo a la siguiente TABLA DE PRECIOS. El monto a pagar incluye el impuesto respectivo. Este valor deberá ser evaluado y resuelto en cada caso en concreto por el Jefe de Estudios de la Defensoría Regional, y en su análisis incluirá todos los gastos en los que pudiera incurrir el Perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada, debiendo valorarse dichos gastos anticipadamente por el Perito, según lo siguiente:

| NIVEL DE COMPLEJIDAD | RANGO DE PRECIOS | Descripción |
|-----------------------|---------------------------------|--|
| BAJO | Desde \$70.000.- a \$100.000.- | -No implica traslados distintos del domicilio particular y/o domicilio laboral frecuente - Informe pericial sobre evaluación Intelectual, o simple de personalidad -Robo con violencia, robo con homicidio, homicidios, delitos sexuales, entre otros |
| MEDIO | Desde \$100.001.- a \$130.000.- | -Distancias hasta 180 km. Ida-regreso, accesibilidad normal, movilización propia o colectiva. - Evaluación profunda de personalidad, con aplicación de más de 3 o más pruebas - Evaluación de imputabilidad - Evaluación psicológica en el contexto de la Ley 18.216 o 20.084 -Robo con violencia, robo con homicidio, homicidios, delitos sexuales, entre otros |
| ALTO | Desde \$130.001.- a \$160.000.- | -Distancias de 180-500 km. ida-regreso, accesibilidad regular, movilización propia o colectiva -Evaluación peligrosidad o reincidencia criminal - Metaperitajes, peritajes de veracidad a víctima -Robo con violencia, robo con homicidio, homicidios, delitos sexuales, entre otros |
| EXTRAORDINARIO | Desde \$160.001.- a \$200.000.- | - Accesibilidad compleja, zonas aisladas, incluye transporte terrestre, aéreo y/o marítimo, gastos de alojamiento y/o alimentación. - Trabajo en terreno, eventualmente en distintos lugares apartados unos de otros. - Imputados y familiares de difícil ubicación. |

La definición del precio final de la pericia, se elaborará previa determinación del nivel de complejidad de la misma, de cuyo concepto se desprenderá la correspondencia o no de asignar monto adicionales según factores de análisis (domicilio, objetivo pericial, proyección juicios).

Para proceder a efectuar el pago del informe que considera los conceptos aludidos en esta cláusula, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación escrita del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios electrónica del Perito a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes".

Los valores establecidos incluyen impuestos y consideran los gastos en los que pudiere incurrir el Perito tendientes a financiar todos los gastos derivados de la realización de la pericia y la elaboración del informe correspondiente, con la sola excepción de su comparecencia a audiencias en que deba testificar por su informe, la que será financiada en la forma que se indica en la letra siguiente.

Para proceder a efectuar el pago del informe, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación a través del sistema informático de gestión de peritajes del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios del Perito a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes", contenido en Oficio Ordinario N° 214, de 13 de septiembre de 2005, del Defensor Nacional.

b) Gastos por comparecencia a audiencias y juicio oral en apoyo a la gestión del Defensor solicitante:

En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el Perito además compareciere judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello deba desplazarse de su lugar de residencia, la Defensoría se obliga a reembolsar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope diario con alojamiento de \$45.443 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos) y sin alojamiento de \$18.177 (diez y ocho mil ciento setenta y siete pesos), cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y por el RUT del imputado, debiendo gestionar directamente la entrega de los referidos servicios.

Será responsabilidad de la Defensoría Regional desarrollar un acuerdo con los Tribunales, en el sentido de establecer un programa de comparecencia de los peritos, fijando días y horarios que permitan planificar dicha comparecencia de manera oportuna, el que deberá ser debidamente respetado, no obstante la dinámica procesal que se pueda producir en el juicio respectivo.

Los gastos de traslado y movilización serán pagados por la Defensoría Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre y eventualmente por vía aérea en aquellos casos que el traslado comprometa más de 700 km.

Excepcionalmente los referidos gastos serán reembolsados al Perito, siempre y cuando se encuentren debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) del Perito en el **Sistema Informático en uso**, por parte del Defensor solicitante, en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes".

Lo anterior, cualesquiera sea el número de audiencias a las que asista en relación a la causa. El Perito deberá gestionar el pago de dichas sumas directamente, individualizando el RUD y RUT del imputada(o).

SEXTO: En ningún caso, la suma de los valores comprometidos o que se comprometan por las pericias solicitadas o que se soliciten con cargo a este contrato podrán exceder las 150 UTM.

SÉPTIMO: Las partes declaran y están contestes en que las pericias que se encomienden con cargo al presente contrato quedan sujetas a las necesidades y solicitudes concretas de pericias que presenten los abogados defensores y aprobación de las mismas por parte de los responsables y directivos del Servicio. Por ello, el presente acuerdo no obliga a la Defensoría Regional de Los Lagos en cuanto a la realización de un número mínimo o determinado de peritajes.

OCTAVO: Para el evento de comparecencia, el Perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

NOVENO: El Perito contratado bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría, de acuerdo a la declaración adjunta.

Si el Perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico con la Administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a satisfacción del Jefe Superior de su Servicio.

DÉCIMO: El Perito contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, evento que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos y la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en las cláusulas 8° y 9°, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

En virtud de lo establecido en el nuevo modelo de Gestión de Peritajes, se deja expresa constancia de que, una vez informada la solicitud de peritaje aprobada por el Jefe de la Unidad de Estudios Regional, el Perito deberá comunicar por correo electrónico u otro medio escrito, al Defensor y a la Encargada de la Unidad de Apoyo a la Gestión de Defensa, cualquier tipo de incompatibilidad o amistad íntima con el periciado (a) o Defensor solicitante del peritaje. La existencia de esta circunstancia facultará a la Defensoría para reasignar la solicitud de peritaje.

DÉCIMO PRIMERO: Si el Perito, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la DPP, debe entrevistarse con testigos y/o víctimas, estará obligado a observar el siguiente protocolo:

1. La entrevista se efectuará, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la Defensoría Local o licitada correspondiente.
2. El Perito informará al testigo y/o víctima acerca del carácter voluntario de la entrevista, así como el derecho que no tiene obligación legal de concurrir a la Defensoría respectiva.

3. Antes del inicio de la entrevista, el Perito informará al testigo y/o víctima, acerca de su función como tal para la Defensoría Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado.
4. Durante la entrevista, el Perito podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto en que se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando constancia en la grabación la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.
5. Solicitar a la persona a entrevistar que lea y firme el "Acta de Entrevista a Testigos y Víctimas", que se adjunta al presente convenio, el que deberá llevar consigo en cada salida a terreno en la que pueda requerir su uso.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes declaran y están contestes que si encargada la realización de un peritaje, y antes que se efectúe, no sea necesaria su ejecución por haber variado las circunstancias procesales en la causa en que incide o por otras razones no imputables a la Defensoría, ésta última lo comunicará oportunamente al Perito y por cualquier medio, bastando dicha comunicación para dejar sin efecto el encargo, sin responsabilidad ulterior para el Servicio. Si por razones fundadas no fuere posible hacer dicha comunicación en forma oportuna, los gastos previos en que haya incurrido el Perito para la realización de lo encomendado, serán de cargo de la Defensoría, en el evento de que sean debidamente acreditados.

DÉCIMA TERCERO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos exigidos por el Artículo 7° del Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios regulado por las normas de la Ley N° 18.834.

DÉCIMO CUARTO: La vigencia de este contrato se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2013.

El nombramiento de Francisco Eduardo Geisse Graepp como Defensor Regional de Los Lagos, consta en Resolución N° 053, de 17 de marzo de 2008, del Defensor Nacional, y sus facultades emanan de la ley y de la Resolución N° 1997, de 02 de julio de 2010, de la Defensora Nacional.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

2.- DÉJESE establecido que se adjuntan al convenio que en este acto se aprueba las declaraciones juradas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 y a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades de la Ley N° 18.834.

3.- AUTORÍCESE al perito para dar inicio a la ejecución de los peritajes que se encarguen, sin esperar la total tramitación de la resolución que lo aprueba, atendidas razones de buen servicio y el estado de las distintas causas. Se deja establecido que con cargo al contrato que por este acto se aprueba, se han autorizado los siguientes peritajes, que se individualizan por sus números 2036-2098 . Desde ya, se autorizan sus pagos de acuerdo al procedimiento vigente.

4.- IMPÚTESE el gasto que irrogue el presente contrato por concepto de informes periciales a la asignación 24.01.271 "Aplicación Art. 20 Letra H Ley 19.718"; hasta el límite máximo de 150 UTM; y los eventuales gastos de comparecencia judicial del perito al Subtítulo 22.01.001 "Alimentos Comparecientes"; al Subtítulo 22.08.007 "Pasajes Comparecientes"; al Subtítulo 22.03.001 "Reembolso Combustible Comparecientes" y al Subtítulo 22.08.999 "Hospedaje Comparecientes", según corresponda, del presupuesto vigente de esta Defensoría Regional.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REMÍTASE ESTA RESOLUCIÓN CON LOS ANTECEDENTES QUE CORRESPONDAN, A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA SU REGISTRO Y CONTROL POSTERIOR.



FRANCISCO EDUARDO GEISSE GRAEPP
DEFENSOR REGIONAL
Defensoría Regional de Los Lagos

FGG/LCF/NSH/CRG

Distribución:

- Perito
- Contraloría Regional
- Oficina de Partes DR